BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879, en relación con la de 7 de octubre de 1939, este Gobierno ha acordado señalar el día 11 del próximo mes de julio para que tenga lugar, ante el excelentísimo señor Alcalde de esta capital, el acto de hacer efectivos a los respectivos propietarios los precios de expropiación que han resultado firmes, más los intereses legales, correspondientes a dos fincas sitas en el antiguo término de Fuencarral (hoy Madrid), expropiadas por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», y que llevan el número general 3.270/C-48 y los particulares 110 y 124, a cuyo acto deberán concurrir las personas que menciona el artículo 62 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—3.172)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EMPRESA «INDUSTRIAL FRUTERA, S. A.» (INFRUSA)

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la empresa «Industrial Frutera, S. A.» (INFRUSA); y

Resultando que con fecha 16 de abril próximo pasado fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 31 de marzo último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 13 de abril pasado, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, no acompañándose el cálculo del salario hora profesional ni la tabla de rendimientos mínimos por dificultades técnicas de su redacción.

Resultando que, recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, el mismo fué recibido el 28 de abril último, haciéndose constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social.

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de marzo de 1964 y su duración será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito co nfecha 31 del pasado marzo entre las representaciones Económica y Social de la empresa «Industrial Frutera, S. A.» (INFRUSA), se adapta por razón de contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento.

Considerando que el artículo 36 del Convenio hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones Económica y Social de la empresa «Industrial Frutera, S. A.» (INFRUSA), debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 20 de mayo de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «INDUSTRIAL FRUTERA, S. A.», Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º. *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical son de aplicación en la localidad y término municipal de Madrid.

Artículo 2.º *Ambito funcional.*—Obligan sus preceptos a las actividades de descarga de bultos destinados a los Mayoristas, a la actividad de conservación de frutas en las Cámaras Frigoríficas de propiedad de la Empresa y a todas las actividades administrativas, las cuales se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Artículo 3.º *Ambito personal.*—Será de aplicación a la Empresa Industrial Frutera, S. A. (INFRUSA) y a la totalidad del personal a su servicio.

Artículo 4.º *Ambito temporal.*—La entrada en vigor de este Convenio tendrá lugar, a todos los efectos, el día 1.º de marzo de 1964, sea cualquiera la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º El plazo de duración de este Convenio se fija en un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. Automáticamente se prorrogará de año en año si, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, alguna de las partes le hubiera denunciado.

CAPITULO II

SECCION 1.ª—CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA

Artículo 6.º Según la permanencia, el personal se clasificará en fijo, eventual o interino.

Es personal fijo el que es preciso de modo permanente para los distintos servicios de la Empresa.

Se considera personal eventual el que se contrata para atenciones extraordinarias o esporádicas de duración limitada.

Es interino el que sustituye a un trabajador fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, servicio militar o excedencia forzosa.

Artículo 7.º La Empresa vendrá obligada a formalizar un contrato escrito con cada uno de los trabajadores eventuales o interinos que tomen por más de quince días, en el que constará su categoría profesional, el día que comenzó la prestación de los servicios, la clase de éstos y su duración, entregándose una copia del contrato al trabajador. Todo trabajador eventual que no tenga formalizado contrato escrito se considerará como fijo una vez superado el período de prueba reglamentario.

SECCION 2.ª—CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 8.º *Clasificación general.*—Teniendo en cuenta las características de esta Empresa y el personal que ocupa, se establece la siguiente clasificación por razón de sus funciones:

1.º Técnicos.
2.º Administrativos.
3.º Subalternos.
4.º Obreros.

Artículo 9.º *Técnicos.* — Este grupo comprende:

Médico de Empresa.
Practicante.

Artículo 10. *Administrativos.* — Este grupo comprende:

a) Jefe.
b) Oficial.
c) Auxiliar.

Artículo 11. *Subalternos.* — Comprende este grupo:

a) Cobrador.
b) Ordenanza.
c) Vigilante.
d) Mujeres de limpieza.

Artículo 12. *Obreros.* — Este grupo comprende:

a) Jefe del servicio de descarga.
b) Subjefe del servicio de descarga.
c) Encargado.
d) Capataz.
e) Jefe de grupo.
f) Mozo especializado.
g) Jefe del servicio de cámaras frigoríficas.
h) Maquinista de cámaras frigoríficas.

Artículo 13. *Definiciones comunes a todas las especialidades que abarca el Convenio.*

1.º *Médico de empresa.*—Es el facultativo designado por la Empresa para prestar asistencia médica a su personal.

2.º *Practicante.*—Es asimismo el titulado como tal, designado por la Empresa, para prestar a su personal los servicios propios de su especialidad.

3.º *Jefe administración.*—Es el que, provisto o no de poderes, lleva la responsabilidad y dirección de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad y dependiendo siempre de la Dirección, Gerencia o Administración de la Empresa.

4.º *Oficial administrativo.*—Es el que, a las órdenes del Jefe administrativo, y en posesión de conocimientos prácticos necesarios, realiza, con responsabilidad propia, los trabajos de oficina que se le encomienden, así como elaboración de estadísticas, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de Seguros Sociales, etc.

5.º *Auxiliar administrativo.* — Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los Oficiales administrativos en la ejecución de trabajos de oficina.

6.º *Cobrador.*—Es el empleado mayor de veintitrés años que tiene por ocupación

habitual realizar por cuenta de la empresa las operaciones de cobro y pago de facturas fuera del establecimiento, ingresos en los Bancos y pago de jornales al personal.

7.° *Ordenanza.*—Es aquel que tiene por misión hacer recados y trabajos rudimentarios de oficina, tales como franqueo y cierre de la correspondencia.

8.° *Vigilante.*—Es el que tiene a su cargo la vigilancia de las herramientas de trabajo, ropa del personal, etc.

9.° *Mujeres de limpieza.*—Es la que se ocupa de la limpieza de los locales de la Empresa.

10. *Jefe del Servicio de descarga.*—Es aquel que, a las órdenes directas de la Gerencia de la Sociedad, tiene por misión la organización, distribución y dirección del servicio de descarga, respondiendo ante la Dirección de la Empresa de la buena marcha del servicio.

11. *Subjefe del Servicio de descarga.* Es aquel que, a las órdenes directas del Jefe del Servicio, le ayuda y auxilia en la dirección, organización y distribución de la descarga, sustituyéndole en sus enfermedades, ausencias o permisos.

12. *Encargado.*—Es aquel que, a las órdenes del Jefe y Subjefe del Servicio, tiene por misión distribuir el trabajo y vigilar el funcionamiento de la descarga.

13. *Capataz.*—Es aquel que, sin dejar de realizar el servicio de carga y descarga, auxilia en momentos dados a los Encargados del mismo, estando al frente de un grupo de descargadores.

14. *Jefe de grupo.*—Es el que, asumiendo la responsabilidad de un grupo de mozos especializados, contribuye a los trabajos de carga y descarga, clasificación de pesos y contar y anotar los bultos descargados.

15. *Mozo especializado.*—Es aquel que realiza trabajos de carga y descarga, se ocupa además de clasificar pesos, contar y anotar los bultos descargados.

16. *Jefe del servicio de cámaras frigoríficas.*—Es aquel que, a las órdenes directas de la Gerencia de la Sociedad, tiene por misión la organización y dirección del servicio de Cámaras Frigoríficas, así como la vigilancia de su perfecto funcionamiento y grado de temperatura, respondiendo ante la Dirección de la Empresa de la buena marcha del Servicio.

17. *Maquinistas de cámaras frigoríficas.*—Son aquellos que, en posesión de conocimientos especiales, tienen a su cargo el funcionamiento y cuidado de las cámaras frigoríficas, en su aspecto mecánico y eléctrico, tenjendo las mismas siempre a punto y en perfecto estado de funcionamiento, realizando para ello los trabajos y reparaciones precisas.

CAPITULO III

Artículo 14. *Ascensos.*—Las vacantes que se produzcan de Médico y Practicante, Jefe administrativo, Jefe y Subjefe del Servicio de Descarga, Cobrador y Jefe del Servicio de Cámaras Frigoríficas, por tratarse de cargos de confianza, serán de libre elección de la Empresa.

Las vacantes de Oficiales administrativos se proveerán: una plaza por antigüedad y otra por libre designación de la Empresa.

Las restantes vacantes del personal obrero y subalterno serán cubiertas: la mitad por concurso de méritos entre los de categoría inmediata inferior y la otra mitad por antigüedad, salvo los Maquinistas de cámaras frigoríficas, que serán de libre designación de la Empresa.

La Empresa podrá someter al personal a las pruebas de aptitud que considere necesaria para los ascensos. En igualdad de condiciones se dará preferencia al más antiguo. Las reclamaciones que puedan presentarse con motivo de los ascensos previstos en este apartado serán resueltas por la Empresa, oyendo previamente al Jurado.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 15. La Dirección de la Empresa será la encargada de organizar el trabajo, orientar y dirigir las labores de todos los productores de la misma.

Artículo 16 La distribución del trabajo en esta Empresa se hará independientemente en el servicio de descarga y en el servicio de cámaras frigoríficas. El trabajo se ordenará jerárquicamente. En la sección administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo será el que repartirá el trabajo entre los Oficiales y los Auxiliares; en el Servicio de Descarga, el trabajo se repartirá por el Jefe y el Subjefe del Servicio, a través de los Encargados y Capataces.

El personal, cuando para ello sea requerido por sus superiores jerárquicos, está obligado a dar cuenta detallada en cualquier momento del estado y marcha del Servicio y del trabajo que cada uno tenga a su cargo o realice, así como también, sin requerimiento alguno, dará cuenta rápida e inmediata a sus Jefes de cualquier alteración, irregularidad, anormalidad o falta que notare en la marcha del servicio en la Sección en que cada uno preste su trabajo.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

Artículo 17. Las retribuciones de las categorías determinadas en este Convenio serán las establecidas en la tabla de salarios inserta a continuación:

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIAS	Salario base	Plus de productividad	Salario total	Cuatrienios
Médico	5.000	2.000	7.000	90
Practicante	2.250	750	3.000	70
Jefe Administrativo	8.000	3.000	11.000	175
Oficial Administrativo	5.000	2.000	7.000	90
Auxiliar Administrativo	3.000	1.250	4.250	75
Cobrador	5.000	2.000	7.000	90
Ordenanza	1.800	450	2.250	60
Vigilante	1.800	450	2.250	60
Personal de Limpieza	1.800	150	1.950	50
Jefe del Servicio de Descarga	7.500	2.500	10.000	175
Subjefe del Servicio de Descarga	5.000	2.000	7.000	90
Encargado	3.000	1.500	4.500	75
Capataz	2.600	1.300	3.900	75
Jefe de Grupo	2.100	1.140	3.240	70
Mozo especializado	2.100	900	3.000	70
Jefe Servicio de cámaras frigoríficas	3.000	1.750	4.750	80
Maquinista de cámaras frigoríficas	3.000	1.000	4.000	70

Estas retribuciones se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por semanas, quincenas o meses; pero cuando el trabajador cobre por quincenas o meses tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de la retribución devengada.

Los pluses convenidos que se establezcan y han quedado especificados en la tabla anterior están comprendidos en el artículo 2.° del Decreto de 21 de marzo de 1958, y no serán cumputables para el Fondo del Plus Familiar, quedando excluídos de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Artículo 18. La retribución se hará efectiva dentro de la jornada de trabajo el último día hábil del mes, los que cobren por meses, y de la semana, a los que deban percibirla semanalmente.

Cualquier duda, aclaración o reclamación que el personal se viere obligado a hacer la formulará en el acto de percibir sus respectivas remuneraciones ante el pagador y antes de firmar el recibo oficial.

Artículo 19. Dentro de la semana o el mes, la Empresa concederá anticipos reintegrables, previa justificación de su urgente necesidad, a cuenta del trabajo hasta el 90 por 100 del importe de la semana o mensualidad.

Artículo 20. Si el productor no puede directamente percibir los haberes devengados, éstos podrán abonarse a otra persona que él mismo designe, previa autorización del productor y presentación de la misma. La persona autorizada deberá acreditar ser la designada por el trabajador.

Artículo 21. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—Para premiar la vinculación de los trabajadores con la Empresa, el personal fijo pasará a disfrutar de cuatrienios en la cuantía establecida en la tabla de salarios en la siguiente forma:

A partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio no se fijará tope máximo de número de cuatrienios. Se mantendrán los cuatrienios que cada trabajador tenga en dicho momento, pasando a percibir los consignados en la tabla de salarios a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 22. *Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.*—Las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio serán de una mensualidad y estarán integradas por el sueldo base y plus de productividad, más la antigüedad.

Artículo 23. *Gratificación en función de beneficios.*—Estos se constituirán por una paga de treinta días para cada trabajador, integrada por sueldo base y plus de productividad, más la antigüedad.

Artículo 24. *Fondo especial de estímulo al rendimiento.*—Sin perjuicio de que la Entidad «Infrusa» abone a sus trabajadores de plantilla las retribuciones consignadas en este Convenio, y con el fin de estimular a dichos trabajadores, seguirá aportando a un fondo especial de estímulo al rendimiento los 10 céntimos por bulto descargado consignados en el Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo se seguirán abonando otros 10 céntimos por bulto descargado a dicho fondo, convenidos en septiembre de 1962.

Los primeros 10 céntimos indicados se distribuirán exclusivamente entre el personal de la sección de descarga. Los otros 10 céntimos se distribuirán entre todo el personal fijo de la Empresa.

La distribución y normas serán reguladas por el Jurado de Empresa.

Artículo 25. Del fondo especial de estímulo al rendimiento se retraerán las cantidades necesarias para abonar las retribuciones correspondientes al personal eventual que preste servicio en la Sección de descarga. El remanente que quedare se distribuirá entre el personal y en la forma que se ha detallado en el artículo anterior.

Artículo 26. Perderán el derecho a la percepción de este fondo los trabajadores que durante el mes hayan sido objeto de sanción por falta grave o por tres faltas leves. Caso de comisión de falta muy grave, la pérdida del derecho a la percepción de este fondo será por un período de doce mensualidades.

Artículo 27. *Plus de productividad.*—El plus de productividad se percibirá únicamente en cuanto a los días trabajados, en los domingos o en la parte proporcional de los días trabajados en la semana respecto al domingo y en las vacaciones anuales reglamentarias. No se percibirá en los casos de enfermedad, faltas de asistencia al trabajo, perdiéndose el derecho a este plus en los demás supuestos, que serán detallados en otros apartados de este Convenio.

CAPITULO VI

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 28. Con carácter general el personal realizará una jornada de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho a la semana.

Artículo 29. *Trabajo en horas extraordinarias.*—Siguiendo la orientación que tiende a imponer la jornada legal y ha considerar las horas extraordinarias como excepcionales, se procurará reducir el trabajo a la jornada legal. Si las necesidades de la Empresa, y por causa de fuerza mayor obligaran a realizar horas extraordinarias será obligatorio por parte del trabajador. Teniendo en cuenta que se trata de un servicio de interés público, por estar encaminado al abastecimiento de la capital, la Empresa solicitará de la Delegación Provincial de Trabajo la autorización para realizar las horas extraordinarias, incluso por encima de las autorizadas oficialmente.

Se respetará en todo caso el descanso de doce horas entre la terminación del trabajo y el comienzo de la jornada laboral del siguiente día.

Artículo 30. *Vacaciones.*—El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuídas según lleven menos de diez años o más al servicio de la Empresa. En el primer supuesto, de veinte días, y en el segundo, de veinticinco, percibiendo el salario base, aumento por años de servicio y plus de actividad.

El disfrute de las vacaciones será forzoso, estableciendo los correspondientes turnos de acuerdo con las necesidades de la Empresa y los deseos del personal.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES Y LICENCIAS

Artículo 31. La ausencia al trabajo por causa de enfermedad dará lugar desde el primer día al percibo del salario y premio de antigüedad; pero no al plus de productividad, si la enfermedad no fuera rechazada por el médico de la Empresa. En este caso se estará a lo acordado en materia de sanciones en el artículo siguiente, en cuanto a falta de asistencia. Se reputará como tal si habiéndose personado el médico de Empresa o quien le sustituya en el domicilio del trabajador el enfermo no se encontrara en éste. Si por necesidades del servicio tuviera que ser sustituído por otro, sólo tendrá derecho a este beneficio durante el primer mes de enfermedad, descontándose en todo caso las prestaciones económicas que le correspondieran por el Seguro de Enfermedad.

Las licencias por asuntos propios sin sueldo se concederán en la forma determinada en el Reglamento de Régimen Interior. En ningún supuesto tendrán derecho al plus de productividad. Caso de ser superior a cinco días, la Empresa determinará la procedencia o no de nombrar un sustituto oído el Jurado.

Las ausencias al trabajo de los representantes sindicales con motivo del desempeño del cargo darán derecho al percibo del sueldo y demás emolumentos expresados en este Convenio, pero si ésta se repitiera por más de cinco días, el trabajador perderá el derecho al plus de productividad.

Las cantidades que perciban en el ejercicio del cargo sindical se devolverán y se ingresarán en el fondo del plus de rendimiento.

CAPITULO VIII

SANCIONES

Artículo 32. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, por falta de puntualidad, asistencia o negligencia en el trabajo, se impondrán las sanciones comprendidas en este artículo.

Faltas de puntualidad.—Se entiende por puntualidad el estar en el puesto de trabajo debidamente preparado en el momento de la hora justa de comenzar la jornada, debiendo, por lo tanto, efectuar la entrada el personal durante los cinco minutos anteriores. El que se retrase después de la hora tendrá una falta de puntualidad. Si en el transcurso de un mes un mismo productor tuviere varias de estas faltas, se le contarán, a efectos de retorno del plus de productividad, en la siguiente forma: Una falta, un punto; dos faltas suman dos puntos más; tercera falta suman cuatro puntos más; cuarta falta suman ocho puntos más; quinta falta suman dieciséis puntos más; sexta falta suman treinta y dos puntos más, y séptima falta suman sesenta y cuatro puntos más; lo que hace un total de ciento veintisiete puntos, los cuales son aproximadamente el 100 por 100 del plus de productividad de un mes completo.

Faltas de asistencia.—Las faltas al trabajo con causa justificada, con permiso de la Empresa, son, si totales, no abonables en cuanto al plus de produotividad se refiere, siempre que correspondiere a

la Empresa abonar el salario del día. Cuando la falta sea por cuenta del trabajador, perderá jornal y plus. Cuando la falta de asistencia sea parcial (de una o varias horas) procederá el descuento del plus de productividad del tiempo de ausencia. Cuando las faltas de asistencia sean injustificadas perderá veinte puntos (cuatro días de plus de actividad) por un día completo, treinta y ocho puntos por el segundo día y setenta por el tercero, lo que supone la pérdida total del plus de actividad durante un mes.

Negligencia.—La negligencia, falta de atención o falta de destreza, cuando sea exigible dentro de su categoría, siempre que reporte un perjuicio a la Empresa, recaerá a cargo del productor causante en la siguiente forma: 40 pesetas de pérdida para la Empresa irá a cargo del causante en la cuantía de un punto, lo que hace que 200 pesetas de quebranto supone un día de plus de productividad. Se incluyen en esta medida las averías e inutilización de material y maquinaria.

CAPITULO IX

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 33. Para el aseo y cambio de ropa del personal se dispondrá de un local provisto de duchas, lavabos y armarios, si el Ayuntamiento autorizare las instalaciones correspondientes, manteniéndose en todo caso las existentes. La Empresa no será responsable de la falta de estas instalaciones si, habiéndolo solicitado del Ayuntamiento, se le hubiere denegado el local y la realización de las obras necesarias.

La Empresa proveerá a su personal administrativo y subalterno de un guardapolvo y los mozos y demás personal que intervengan directamente en la descarga percibirán 1,50 pesetas diarias en concepto de deterioro de ropa, a fin de que puedan renovarla a medida que su deterioro lo exija.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 34. *Condiciones más beneficiosas.*—Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio habrán de respetarse las mejoras que individualmente haya concedido la Empresa cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas al productor.

Si posteriormente aumentos acordados por disposiciones legales de cualquier rango llegaran a anular las mejoras concedidas por el Convenio, la representación social podrá pedir la revisión del mismo antes del vencimiento de plazo.

Artículo 35. *Incompatibilidades.*—Todo el personal de Industrial Frutera, Sociedad Anónima, afectado por el presente Convenio no podrá desarrollar actividades de trabajo que fueren retribuídas, cualesquiera la clase que fuesen dentro del Mercado Central de Frutas y Verduras de Madrid, pudiendo considerarse como causa de despido justificado el incumplimiento por parte de los productores de la incompatibilidad reseñada en este artículo.

CAPITULO XI

Artículo 36. *Repercusión de precios.*—Las partes que establecen este Convenio manifiestan, y así lo hacen constar a los efectos oportunos, que las mejoras retributivas pactadas no podrán determinar en ningún caso alza en el precio de los productos a partir de su entrada en vigor.

CAPITULO XII

Artículo 37. *Vigilancia y cumplimiento.* — Queda encomendada la interpretación y vigilancia de este Convenio a una Junta, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas y formada por dos vocales económicos representantes de la Empresa que hayan asistido a todas las sesiones para el establecimiento del mismo y dos obreros pertenecientes al Jurado de Empresa que hayan formado parte también de la Comisión Deliberante.

La competencia de esta Junta se limita exclusivamente a entender de las cuestiones que pudieran suscitarse respecto a la interpretación y cumplimiento de las normas convenidas, emitiendo los correspondientes informes.

Artículo 38. *Justificantes de pago.*—La empresa pagará a su personal, mediante hoja de salarios o documento análogo, que acredite claramente y con exactitud las cantidades que se abonan y las cantidades correspondientes a cada concepto.

Artículo 39. En todo lo demás no previsto en el presente Convenio se atendrán las partes a lo establecido en la Legislación Laboral de aplicación y Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

(G. C.—2.624) (O.—56.362)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Impuesto Industrial.—Cuota por Beneficios.—Rama III, Alimentación

No habiendo sido elegidos los Comisionados de los grupos y secciones de esta Rama, detallados a continuación, que han de formar parte de las Juntas de Evaluación a constituir en esta Delegación de Hacienda para que señalen los beneficios fiscales del año 1963, en uso de las facultades que me concede la Regla 14 de la Instrucción provisional de 9 de febrero de 1958, modifacada por la Orden de 22 de enero de 1959, he dispuesto que se designen de oficio, mediante sorteo, que se celebrará en el despacho del ilustrísimo señor segundo Jefe de esta Delegación de Hacienda (Montalbán, 6, primer piso), el día 30 de los corrientes mes y año, a las horas que se detallan seguidamente:

Rama III.—Grupo 20 A).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 9,30.

Rama III.—Grupo 20 A).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 9,35.

Rama III.—Grupo 20 A).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 9,40.

Rama III.—Grupo 20 A).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 9,45.

Rama III.—Grupo 20 B).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 9,50.

Rama III.—Grupo 20 B).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 9,55.

Rama III.—Grupo 20 B).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 10.

Rama III.—Grupo 20 B).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 10,05.

Rama III.—Grupo 20 C).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 10,10.

Rama III.—Grupo 20 C).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 10,15.

Rama III.—Grupo 20 C).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 10,20.

Rama III.—Grupo 20 C).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 10,25.

Rama III.—Grupo 20 D).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 10,30.

Rama III.—Grupo 20 D).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 10,35.

Rama III.—Grupo 20 D).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 10,40.

Rama III.—Grupo 20 D).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 10,45.

Rama III.—Grupo 20 E).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 10,50.

Rama III.—Grupo 20 E).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 10,55.

Rama III.—Grupo 20 E).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 11.

Rama III.—Grupo 20 E).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 11,05.

Rama III.—Grupo 20 F).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 11,10.

Rama III.—Grupo 20 F).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 11,15.

Rama III.—Grupo 20 F).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 11,20.

Rama III.—Grupo 20 F).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 11,25.

Rama III.—Grupo 20 G).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 11,30.

Rama III.—Grupo 20 G).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 11,35.

Rama III.—Grupo 20 G).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 11,40.

Rama III.—Grupo 20 G).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 11,45.

Rama III.—Grupo 20 H).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 11,50.

Rama III.—Grupo 20 H).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 11,55.

Rama III.—Grupo 20 H).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 12.

Rama III.—Grupo 20 H).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 12,05.

Rama III.—Grupo 20 I).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 12,10.

Rama III.—Grupo 20 I).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 12,15.

Rama III.—Grupo 20 I).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 12,20.

Rama III.—Grupo 20 I).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 12,25.

Rama III.—Grupo 20 J).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 1.ª—Hora: 12,30.

Rama III.—Grupo 20 J).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 2.ª—Hora: 12,35.

Rama III.—Grupo 20 J).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 3.ª—Hora: 12,40.

Rama III.—Grupo 20 J).—Actividad: Menor de comestibles.—Sección 4.ª—Hora: 12,45.

Madrid, 15 de junio de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—3.119)

RAMA XI

Industrias químicas

No habiendo sido elegidos por omisión, o bien por no reunir suficientes requisitos legales, los Comisionados de los Grupos y Secciones de esta Rama, detallados a continuación, que han de formar parte de las Juntas de evaluación a constituir, esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de la facultad que le concede la Regla 14 de la Instrucción Provisional, aprobada por Orden de 9 de febrero de 1958 y modificada por la de 22 de enero de 1959, procederá a designar de oficio dichos Comisionados.

Los nombramientos se harán mediante sorteo, que se celebrará el día 25 del actual mes y año en el despacho del ilustrísimo señor Segundo Jefe de esta Delegación, sin interrupción, a partir de las diez horas.

Grupo.—Secciones.—Horas

4.—Fabricación de productos químico-orgánico.—4.ª.—Diez.

6.—Fabricación de productos químicos.—1.ª.—Diez y diez.

6.—No especificados productos químicos.—4.ª.—Diez y veinte.

8-A. — Comercio de gasolina y lubricantes.—3.ª.—Diez y treinta.

8-A. — Comercio de gasolina y lubricantes.—4.ª.—Diez y cuarenta.

9-B.—Fabricación de resinas, plásticos y afines.—1.ª.—Diez y cincuenta.

9-B.—Fabricación de resinas, plásticos y afines.—2.ª.—Once.

9-B.—Fabricación de resinas, plásticos y afines.—4.ª.—Once y diez.

11. — Fabricación para productos de laboratorios y sanidad. — 1.ª.—Once y veinte.

11.—Fabricación para productos de laboratorios y sanidad. — 3.ª. — Once y treinta.

11. — Fabricación para productos de laboratorio y sanidad. — 4.ª. — Once y cuarenta.

12-C. — Fabricación de perfumería y belleza.—4.ª.—Once y cincuenta.

18-D.—Laboratorios Industriales. — 1.ª.—Doce.

18-D. — Laboratorios Industriales. — 4.ª.—Doce y diez.

19.—Importadores de abonos.—3.ª.—Doce y veinte.

19.—Importadores de abonos.—4.ª.—Doce y treinta.

21-A.—Mayor de productos farmacéuticos.—4.ª.—Doce y cuarenta.

21-E.—Importadores de drogas.—4.ª. Doce y cincuenta.

23.—Almacenistas diversos. — 3.ª. — Trece.

28.—Detallistas diversos.—1.ª.—Trece y diez.

29.—Menor de plásticos y artículos de caucho.—3.ª.—Trece y veinte.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—3.165)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Vallecas

EDICTO

Don Angel Barbero García Ochoa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la expresada Zona.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan por esta Oficina Recaudatoria contra los deudores que a continuación se relacionan y conceptos que se detallan, en los que no ha podido llevarse a efecto notificación ni requerimiento alguno por resultar de domicilio ignorado, se ha dictado providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación ordenando requerir por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los deudores, herederos o causahabientes para que, en plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en sus respectivos expedientes, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se continuarán las actuaciones previa declaración en rebeldía.

Rústica, años de 1962 y 1963

Francisco Almazán Francos.
Natividad Alvarez Alvarez.
Marco Ant. Arévalo Padilla.
Luisa Borrás París.
Francisco Boyer García.
José Caprani Montero y otro.
Fernando Ceballos Rodríguez.
Francisco Cochero Lanos.
Compañía General del Sur.
Compañía La Vascongada.
Socorro Diéguez Peña.
Empresa Baranel, S. A.
Empresa Vallesolares.
Serafín Encinar Parcia.
Jenaro Flores Luis.
Santos Franco Bravo.
Pedro Gárate Pérez.
Isaías García Ranz.
José García Díaz.
Agustín Gimeno Martínez.
Alfonso Horna Requejo.
Carlos Illera Camino.
Alfonso Jiménez Avellán y otro.
Marcelino Jiménez Olalla.
Matilde Locatelli Alvarez.
Carmen Marichalar Bruguera.
Pedro Maroto.
Concepción Martín.
Manuel Martín Rebollo.
Justa Martínez Antón.
Félix Mazario Ruiz.
Teodoro Montiel Sánchez.
Augusto Munvielle Comte.
Parcesol, S. A.
Adolfo Paredo Vallina.
Máximo Pedro Barahona.
Quito Prados Zurdo .
José Riesgo Carcabón Gallo.
José Enrique Rivas Fabal.
Herederos de Antonio Rodríguez.
José Rodríguez Peña.
Eustaquia Romero Lorente.
Antonio Sánchez Mayoral.
Juliana Sancho García.
Mariano Sanz Manzano.

Francisco Rama Ruiz.
José Rodríguez Velanzuela.
Victorino del Saz Martínez.
David Serrano Crespo.
Angel Silgado Martínez.
Angel Silgado Martínez.
José Sin Díaz.
Maximino Tejero Hernández.
Mariano Valencia Pérez.
Juan Valenciano Pinel.

DEBITOS POR CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO

Timbre

Lorenzo Alvarez Hernán.
Bodegas Aparicio.
Manuel Ardura Barrero.
La Argentina, S. A.
Federico Arias Manzanero.
Felicísimo Barrios Caleo.
Asensio Bosch Vázquez.
Pedro Caballero Martínez.
Néstor Cabañas Melero.
Tomás Cabrera Sánchez.
Virgila Campos Reguero.
Amparo Cancelo Boyano.
Pilar Crespo Castro.
Ruperto Díaz Herrero.
Soledad de Diego Hernández.
Doroteo Dones Dones.
Francisca Escribano López.
Aurelio Escudero Escudero.
Josefa Escudero Talavera.
Mariano Esteban González.
Saturnino Esteban López.
Antonio Fernández Sáinz.
Carlos José Fernández Fernández.
Manuel Fernández Coello.
Funde, S. A.
José Gabarrán Jiménez.
Crispín Gavo García.
Celedonio García Cabrerizo.
Francisco García Yuste.
José García Gómez.
Juan García de Lucas.
Rafael García.
Teófilo García Muñoz.
Toribio García Ferruelo.
Victoria García Balboa.
Pablo Gerte Hernández.
Antonio Gómez Sánchez.
José María Grande González.
Pedro Guerrero Liébana.
Darío Gutiérrez Velasco.
Modesto Gutiérrez Gutiérrez.
Teodoro Hernando Platero.
Ignacio Herrero Salgado.
Juan Higueras Nogales.
Valentín Huerta Heredia.
Ignacio Jiménez López.
Indalecio Jorge Rodríguez.
Juan Lancho López.
Jesusa Larrera Ormaechea.
Emiliano Lescurán.
Juan López Vázquez.
Manuel López Mínguez.
Julián Llamas Monreal.
Gaspar Navarro Carrión.
Daniel Nieto Nieto.
Rufino Núñez García.
Victoriano Núñez Pozo.
Agueda Pajares Marqués.
María Concepción Palomo.
Encarnación Pedro Castejón.
Anastasio Pérez Santamaría.
César Pérez Cubilla.
Rafaela Pintado Sánchez.
Manuel Once Alcázar.
Juan J. Redondo Pérez.
Teresa de Retes Blanco.
Antonio Revilla Segual.
Andrés Rodríguez Fernández.
Luis Rodríguez Andrés.
Sotero Rodríguez López.
Francisco Santos Palacios.
Jesús Tahonas Huelves.
Talleres Lafuente, S. A.
Angeles Torija Alejandro.
Emilia de la Torre.
José Torre García.
Transportes Segovianos.
Luis Trueba Pérez.
José Vacas Herrero.
Eulogio Velázquez Pecharromán.
Cirilo Vilda Lagarto.
Joaquín Machi Soria.
Daniel Manrique Santamaría.
José Luis Martín García.
Herminia Martínez Menéndez.
Valentín Mate Pinto.
Martín José Merinero.
Quirino de Miguel Amor.
Mongar, S. A.
Jesús Morales Martín.
Josefa Moreno Conde.
Rosendo Moreno Carazo.

Industrial

José Díaz Medina.
Romualdo Gómez Vázquez.
Emilio Jiménez Escudero.
María Angeles Larín González.
Rufino López Tévar.
Dolores Osorio Pérez.
Jesús Pata Provenza.
Manuel Pérez Navas.
Manuel Cecilio Ribes.
Pilar Salmerón Caba.
César Santos Montero.
Fernando Senesteva Leciñena.
Celestino Martínez García.
Nicolás Martínez García.
Valentín Mate Pinto.
Antonio Molina Arenas.
Angel Sanz López.
Amancio Tercilla Orive.
Angel Trapero Bonache.
Manuel Zamorano Crespo.

Impuesto sobre el Gasto

Paulina Aguilar Gil.
Angel Barbas Layna.
Juan Bautista Cea.
Teresa Bermejo Rodríguez.
Vicente Calvo Solís.
Africa Cámara Díaz.
Sebastián Cerezo Estévez.
Gregorio Díaz García.
Pedro García Martínez.
Carlos González Alonso.
Hipólito Landrove López.
Bonifacio León Palacios.
Abel López González.
Benito Martín Fernández.
Félix Muñoz Humanes.
Manuel Vicente Abad.
Jesús Jaime Naranjo.
Antonio Ortiz.
José Ortiz Reina.
Manuela Padrino Vedia.
Julia Pérez González (Sastrería Aveledo).
José Piña Fraile.
Angel Piquer García.
Alfredo Sáez Calzado.
Pleximar, S. L.
Francisco Sánchez Gutiérrez.
Manuel Sánchez Sorribes.
Juan Tortosa Penades.
José de la Torre Sánchez.
Eugenio Velasco López.

Derechos Reales

Luis Alonso Robledo.
Francisco Javier Azcárate.
Cerámica del Centro.
Sucasa, S. A.
Anne Lonpert Keller.
Juan Martín Besteiro.
Daniel Martínez Gabriel.
Gregorio Martínez Rubio.
Laureano Martínez Rubio.
Mongar, S. A.
Alfonso Moreno Trillo.
Joaquín Ortuño.
Producciones Cinematográficas.
Angel Rey Pelegrín.
Agustín Romero Ortega.
Juana Romero Ortega.
María Romero Ortega.
Ignacio Trapero Calvo.

Otros conceptos

Mateo Estévez.
Ramona Fernández Vega.
Raúl Montes Méndez.
Enrique Ruiz Pérez.
Miguel Zafra del Olmo.

Impuesto sobre Sociedades

Gráficas Riovel, S. A.
Manufacturas Exima, S. L.
Tinte Levante, S. L.

Rendimiento Trabajo Personal (Profesionales)

Aurelio Fernández y Fernández Amor.

Riqueza Provincial Otros Organismos

Bonifacio Almarza Carlavilla.
Francisco Alonso Pérez.
Manuel Alvarez Cano.
Angel Baustista Astudillo.
Juan Antonio Benegas Deleito.
Juan José Benítez Palacios.
Antonio Briones Fernández.
Pedro Casas Sagarra.
Compañía Española de Aparatos Científicos e Industriales.
Corbacho y Compañía, S. A.
Francisco Corral Pérez.
Chame, S. L.
Angel Díaz Velázquez.
Angel José Domínguez Puente.
Juan Duarte Lastra.
Francisco Espelta González.
Establecimientos Silfe.
Fábrica Botones "Vivep".
Manuel Fernández Díaz.
Forjas Madrileñas, S. A.
Nicolás González Cocinas.
Vda. de Francisco Gutiérrez.
Jesús Gutiérrez Alonso.
HACLE.
Hermanos De las Heras.
Andrés Jaime Puche.
Mariano Larruga Rey.
María Lillo Sarriá.
Antonia López Rodríguez.
Camilo López Novoa.
José Antonio López Bethencourt.
Manuel López Ruiz.
Félix Lucero Durán.
Metalúrgica, Maga, S. A.
Esteban Montero Remiro.
Ramón Moreno Muñoz.
Angel Pereda García.
Antonio Ros Miguel.
Mariano Sáiz Fernández.
Ramón Salamanca Arredondo.
Andrés Salvador Chicharro.
David San Emeterio.
Ismael San Emeterio Fernández.
Talleres Haro.
Talleres Llumvis.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente de los interesados, a efectos aludidos.

Madrid, a 8 de junio de 1964.—El Recaudador (Firmado).

(G.—2.353)

ORGANIZACION SINDICAL

Centro Sindical de Formación Profesional Acelerada núm, 1

Por el presente se anuncia concurso público para la contratación de los servicios de comedor del Centro Sindical número 1 de Formación Profesional Acelerada, sito en el Recinto de la Feria del Campo, consistente en proporcionar a los obreros-alumnos la comida del mediodía, en número, aproximado, de 400 cubiertos, durante todos los días hábiles del curso.

El pliego de condiciones económico jurídicas para este concurso se encuentra a disposición de quien le pudiera interesar en la Secretaría del referido Centro.

El plazo de presentación de proposiciones será de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y la apertura de pliegos se efectuará en el mencionado Centro al día siguiente hábil, a las dieciocho horas.

El importe de los gastos que origine este concurso serán à cuenta del adjudicatario.

Madrid, 19 de junio de 1964.—El Presidente del Patronato, José Fernández Cela.

(G. C.—3.167) (O.—56.713)

AYUNTAMIENTOS

SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que el vecino don José Luis Mateo López, ha solicitado licencia para instalar un establecimiento de carpintería metálica en este pueblo, en la calle de Andrés García, núm. 1, sótano.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 10 de junio de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.052) (O.—56.640)

MOSTOLES

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de Suplemento de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones.

Móstoles, a 12 de junio de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.053) (O.—56.641)

GETAFE

Con el fin de designar la Comisión que ha de actuar autónamente en cuantos trabajos e informaciones sean precisas para la realización del proyecto topográfico o de parcelación, así como su financiación, sobre la zona que a continuación se describe, imprescindibles para la definitiva declaración como Zona Industrial, a propuesta de un numeroso grupo de propietarios, convoco a todos los poseedores de fincas en expresada zona a una reunión, que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Getafe, el próximo día 30, a las dieciocho horas.

Zona Industrial Los Angeles: Terrenos comprendidos entre ferrocarril de Madrid a Andalucía-camino Alto de Los Llanos-carretera de Madrid a Andalucía, una línea de 100 metros de profundidad a la margen izquierda de la carretera provincial, en dirección Getafe.

Getafe, 12 de junio de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.054) (O.—56.642)

VALDEMORO

El Ayuntamiento de esta villa somete a información pública el proyecto de permuta de parte de la finca perteneciente a los bienes de Propios del Municipio, denominada "Prado Chico", en una extensión de 11,75 hectáreas, por dos parcelas de propiedad particular, al sitio "Las Tenerías", con objeto de su donación, previa autorización, al Ministerio de la Gobernación, para instalación del complejo militar que proyecta construir la Guardia Civil.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las personas naturales o jurídicas que lo deseen pueden formular las observaciones o reparos que consideren conveniente, por escrito, ante este Ayuntamiento.

Valdemoro, 13 de junio de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.065) (O.—56.647)

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, se instruye expediente para enajenar en pública subasta la siguiente parcela, para viviendas, perteciente a los bienes de Propios de este Municipio:

1.—Una parcela situada en la calle de Las Negritas, junto al Grupo Escolar, con una extensión superficial de mil ciento setenta y tres metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados.

Por medio del presente edicto se abre información pública por término de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas naturales o jurídicas que lo deseen puedan formular las observaciones o reparos que consideren conveniente, por escrito ante este Ayuntamiento.

Valdemoro, 13 de junio de 1964.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.066) (O.—56.648)

ZARZALEJO

Confeccionado el Padrón del Arbitrio de "Tenencia de Perros", correspondiente al ejercicio de 1964, queda expuesto al público por el plazo de diez días, para interposición de reclamaciones.

Zarzalejo, a 5 de junio de 1964.—El Alcalde accidental, Felipe Herranz.

(G. C.—3.067) (X.—2.041)

ALDEA DEL FRESNO

En cumplimiento de acuerdo de esta Corporación, de fecha 20 de mayo pasado, se abre a información pública, por término de un mes, la desafectación del carácter de bienes de uso público y transformar en el de Propios el camino vecinal denominado de "El Escorial", que atraviesa este término municipal de SO. a NE., cruzando transversalmente varias propiedades privadas, entre las que cuentan las denominadas «El Chaparral del Rincón», «El Santo» y «El Rincón», a instancia de cuyos titulares se instruye el expediente de desafectación jurídica.